



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Elena Zapata Rivillas
Demandado	Asear S.A E.S.P. y la Universidad De Antioquia
Radicado	05001310502520210044100
Auto de sustanciación No.	030
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuar el poder anexo, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda; toda vez que en el aportado no se evidencia la pretensión de reintegro.
2. Indicar si pretende hacer valer como pruebas los siguientes documentos que se evidencian adjuntos; toda vez que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta:
 - Certificado de aportes obrante entre las páginas 61 a 71 del PDF 01DemandaYAnexos.
 - Colillas de pago obrante entre las páginas 72 a 108 del PDF 01DemandaYAnexos.
3. Aportar la constancia de radicación de la reclamación administrativa ante La Universidad de Antioquia por las pretensiones aquí demandadas.
4. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la codemandada Universidad de Antioquia relacionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda es la utilizada por la misma para recibir notificaciones, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del

presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

cezr_1005@hotmail.com
asesoria@dinamikapensiones.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 010-
01/02/2022
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425592f6748580d3419c3d7d8f22d3f685ca4cdc9ee7cd5de53143c5631f2508**

Documento generado en 31/01/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>